

## SECCION III.—De la cláusula de amueblamiento. (1)

## § I.—DEFINICION Y CARACTERES.

251. El art. 1,505 dice: «Cuando los esposos ó uno de ellos hacen entrar en la comunidad todo ó parte de sus inmuebles presentes y futuros, esta cláusula se llama de *amueblamiento*.» De derecho común los inmuebles están excluidos de la comunidad, sólo los muebles entran en ella; cuando los esposos ponen en ella sus inmuebles, los asimilan por esto á los muebles, en este sentido: que los inmuebles entran en el activo de la comunidad así como los muebles; de ahí la palabra *amueblamiento*. Esta es la cláusula inversa de la realización ó de la inmovilización. Aunque estas cláusulas parezcan contrarias tienen el mismo objeto, pero lo alcanzan por vías diferentes. Uno de los esposos tiene una fortuna inmobiliar de 100,000 francos; el otro tiene una fortuna mobiliar del mismo valor. Si se casan bajo el régimen de la comunidad legal, resultará una gran desigualdad entre las familias y los esposos; uno conservará sus inmuebles y tomará la mitad de los bienes muebles de su cónyuge, mientras que el otro perderá la mitad de sus bienes sin tomar nada del patrimonio de su cónyuge. Hay dos medios de restablecer la igualdad; el esposo cuya fortuna es mobiliar puede realizarla, cada cónyuge conservará entonces sus bienes personales; el esposo que sólo tiene bienes inmuebles puede también volverlos muebles, los esposos pondrán entonces todos sus bienes en común; lo que responde mejor al espíritu de la comunidad que la exclusión del mobiliar.

En este caso la cláusula de amueblamiento es un ilateral; antaño era muy usada, porque los inmuebles ocupaban el primer lugar en la fortuna de los esposos. Era de uso, dice

1 Traducimos con este neologismo la palabra *ameublisement*, cuya significación exacta es la de hacer mueble una cosa que no lo es. (N. del T.)

Ferrière, que la mujer volviera mueble la tercera parte de sus bienes (1) porque su dote era ordinariamente inmobiliar. Estas cláusulas se han hecho más raras desde que las fortunas se vuelven mobiliarias. Pueden ser estipuladas por ambos esposos, dice el art. 1,505, ó por uno de ellos. No tienen necesariamente por objeto igualar las puestas sociales; los esposos arreglan sus convenciones matrimoniales como les conviene, consultando sus conveniencias y sus intereses. (2)

252. La cláusula de amueblamiento, como todas las de comunidad convencional, debe ser estipulada por las partes contratantes, puesto que sólo puede resultar de una convención derogatoria del derecho común. ¿Quiere esto decir que sea necesaria una estipulación formal? La Corte de Casación parece exigirlo; casó una sentencia que había admitido el amueblamiento arguyendo con la intención de las partes contratantes y las circunstancias de la causa. Tales elementos de prueba, dice la Corte, son inadmisibles, no permitiendo la ley tomar en consideración más que una cláusula de amueblamiento escrita en el contrato de matrimonio. (3) Sin duda debe constar en el contrato como todas las convenciones, pero no hay á este respecto ninguna diferencia entre la cláusula de amueblamiento y las demás cláusulas de comunidad convencional. Se puede, pues, inducir la de la intención de las partes interesadas, siempre que lo hayan expresado de un modo cualquiera en el contrato de matrimonio, y las circunstancias de la causa podrán tomarse en consideración para averiguar cuál fué la intención de los esposos. Esto es lo que ha decidido la Corte de Casación para la comunidad de gananciales y la cláusula de realización (números 126-205). ¿Por qué no había de ser lo mismo para la

1 Ferrière, acerca de la costumbre de París, art. 220, núm. 32 (t. III, páginas 38 y siguientes).

2 Troplong, t. II, pág. 131, núm. 1981. Rodière y Pont, t. III, núms. 1352 y 1382, págs. 2 y 21. Durantón, t. XV, pág. 91, núm. 54.

3 Casación, 14 de Noviembre de 1855 (Daloz, 1855, 1, 461).

cláusula de amueblamiento? Se dice que resulta de ella una especie de enajenación. (1) ¿No pudiera decirse otro tanto de la comunidad legal? Nó, la enajenación no existe, el amueblamiento es una simple derogación de la comunidad legal, en la que se hacen entrar muebles, como en la cláusula de realización se excluye el mobiliario.

En el caso la Corte de Lyon había indicado el amueblamiento del avalúo que los esposos habían hecho de sus inmuebles en el contrato de matrimonio. Es verdad que la estimación vale venta cuando tal es el interés de las partes contratantes; se puede difícilmente admitir que la intención de las partes sea transferir á la comunidad la propiedad de sus inmuebles, por sólo haberlos estimado cuando estipulan una comunidad de gananciales. Pero, después de todo, esto es una cuestión de intención y la comunidad de gananciales no es exclusiva de un amueblamiento, puesto que la comunidad convencional puede ser modificada tanto como la comunidad legal.

253. Otra es la cuestión de saber si las cláusulas de comunidad convencional, y especialmente la cláusula de amueblamiento, son de estricta interpretación. Esto no es dudoso, puesto que son excepciones á la regla. Pero repetimos aquí lo que hemos dicho ya de las cláusulas de realización (núm. 207); esto es, que se debe, ante todo, consultar la intención de las partes contratantes; su voluntad puede no encontrarse en armonía con la interpretación restrictiva que resulta de los principios; y la voluntad de las partes hace ley y se lleva á un principio de doctrina. Así se enseña que la cláusula que vuelve mueble *todos los inmuebles* sólo se aplica á los muebles presentes. No quisiéramos decidirlo *a priori*, esta es una cuestión de intención. En vano se invoca el art. 1,542 como verdadera aplicación del princi-

1 Aubry y Rau, t. V, pág. 475 y nota 6, pfo. 524. Rodière y Pont, t. III, página 22, núm. 1384.

pio. (1) Si la constitución de dote de *todos los bienes* de la mujer no comprende los bienes futuros, la razón es enteramente especial; esto es el disfavor que tiene la inenajenabilidad de la dote. Esto no tiene nada de común con el amueblamiento, que ordinariamente tiene por objeto mantener la igualdad entre los esposos y resguardar los intereses de las dos familias que se ligan, objeto tan laudable como el de la comunidad legal. Hay, pues, que dejar las decisiones de teoría y atenerse á la apreciación del juez.

254. ¿La cláusula de amueblamiento es una liberalidad sujeta á reducción en provecho de los herederos reservatarios? Puede resultar del amueblamiento una ventaja para el cónyuge que tomará la mitad de la heredad vuelta mueble, mientras él nada volvió mueble y el mobiliario aportado por ambos cónyuges es de un valor poco más ó menos igual. Pero esta ventaja no se considera como una liberalidad (arts. 1,527 y 1,496), así como las ventajas, las puestas desiguales de los esposos en el régimen la comunidad legal, no son liberalidades reductibles. Volveremos á ocuparnos de este principio. La aplicación al amueblamiento es dudosa. (2)

255. Los esposos pueden volver mueble *todo* ó parte de sus inmuebles; siendo ilimitada la libertad de las convenciones matrimoniales, los cónyuges pueden hacer entrar en ella los bienes que quieran, como pueden excluir lo que de derecho común entra en la comunidad. Si los esposos hacen mueble todos sus inmuebles presentes y futuros, su comunidad será universal; esta es la cláusula prevista por el art. 1,526. Pueden también hacer muebles sólo los inmuebles futuros; el amueblamiento, en este caso, será general, porque los esposos ponen en la comunidad una universal-

1 Durantón, t. XV, pág. 93, núm. 57. Compárese Rodière y Pont, t. III, pág. 30, núm. 1395.

2 Rodière y Pont, t. III, pág. 24, núm. 1387, y todos los autores.

dad de bienes, mientras que el amueblamiento es particular cuando los esposos hacen muebles unos bienes particulares. Debe aplicarse al amueblamiento lo que hemos dicho de los legados á título particular; es particular aunque versara en todos los inmuebles situados en tal municipio ó en tal provincia; este amueblamiento no es general, puesto que no comprende la totalidad de los bienes y, por esto mismo, es particular. (1) La sección 3.ª sólo se ocupa del amueblamiento particular; trataremos del amueblamiento general en la sección 8.ª

256. El amueblamiento puede ser determinado ó indeterminado. Es determinado en dos casos: Cuando el esposo ha declarado volver mueble tal inmueble en totalidad, y cuando declara hacerlo mueble hasta concurrencia de una suma determinada. El amueblamiento es determinado cuando el esposo hace mueble sus inmuebles hasta concurrencia de cierta suma (art. 1,506).

## § II.—DEL AMUEBLAMIENTO DETERMINADO.

### Núm. 1. Del amueblamiento de un inmueble por el todo.

257. Según el art. 1,506 el amueblamiento está determinado cuando el esposo ha declarado hacer mueble *tal inmueble en totalidad*. ¿Son restrictivos estos términos? La negativa es segura. Lo que, según la clasificación del Código, caracteriza al amueblamiento determinado, es que versa en un inmueble determinado: *tal inmueble*, dice la ley. Está, pues, igualmente determinado cuando comprende varios inmuebles determinados. Lo está también cuando tiene por objeto una fracción de inmueble, pues esto no impide que la cláusula verse sobre un determinado bien. La ley agrega, en verdad, *en todo*; pero no quiere decir que el inmueble entero deba ser puesto en la comunidad para que haga amueblamiento deter-

1 Durantón, t. XV, pág. 100, núm. 62, y todos los autores.

minado; las palabras *en todo* están opuestas á las palabras *hasta concurrencia de cierta suma*; en ambos casos previstos por el art. 1,506 el amueblamiento está determinado; sólo que en un caso el inmueble está convertido en mueble en *totalidad*; es decir, por todo su valor; en el otro, sólo lo está hasta concurrencia de una suma fijada. Lo que es verdad para el amueblamiento de *tal inmueble* se aplica también al amueblamiento de la tercera ó cuarta parte de tal inmueble, pues esta tercera ó cuarta parte es un inmueble, y esta fracción puede ser vuelta mueble por todo su valor ó hasta concurrencia de cierta suma. Tal es también el sentido del art. 1,507, 2.ª inciso, que dice: "Cuando el inmueble ó los inmuebles de la mujer se vuelven muebles en *totalidad*, etc." La expresión en *totalidad* es la reproducción de la expresión *en todo*, y el sentido es el mismo. La cuestión está, sin embargo, controvertida; se ha sostenido que el amueblamiento de una parte de *tal* inmueble está *indeterminado*, lo que es contrario en los términos, pues el inmueble está determinado; ¿y cómo el amueblamiento de una herencia *determinado* pudiera ser indeterminado? Nos extraña que esta opinión, sólidamente refutada por Durantón, haya sido reproducida por Rodière y Pont y por Troplong; ha sido combatida de nuevo y victoriosamente por Colmet de Santerre. El debate está agotado y nunca debiera haber sido promovido. (1)

258. ¿Cuál es el efecto del amueblamiento determinado? Es "el de hacer el inmueble ó los inmuebles que están marcados de él, bien de la comunidad como los demás muebles" (art. 1507). ¿Quiere esto decir que los inmuebles vueltos muebles sean realmente muebles? Este es el interés de la cuestión: el marido puede disponer á título gratuito y particular de los efectos mobiliarios, mientras que no puede dar

1 Durantón, t. XV, pág. 102, núms. 62 y 63; Colmet de Santerre, t. IV, página 366, núm. 171 bis VI. En sentido contrario, Rodière y Pont, t. III, página 33, núms. 1409-1411; Troplong, t. II, pag. 137, núm. 2005.